

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: 14 DE ENERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO ART. 468 CGP
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PABLO NERY ORTIZ OCORO
AUTO No. 007
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 CGP – VIRTUAL

ASUNTO A RESOLVER

Vencida la oportunidad para pronunciarse de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado, corresponde conforme a lo preceptuado en el inciso 2º del Art. 443 del Código General del Proceso, convocar a la audiencia establecida en el Art. 392 ibídem, a efectos de agotar las etapas ahí previstas, que con ocasión al estado de emergencia económica, ecología y social que atraviesa el país, se desarrollará de manera virtual, conforme a lo autoriza el artículo 7º del Decreto 806 de 2.020.

Al respecto tendrá en cuenta esta judicatura que el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2.020, en su artículo 2º, señala que al contabilizar la duración del proceso - contemplada en el artículo 121 del C.G.P.-, no se tendrá en cuenta el plazo cursado desde el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2.020.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º- FIJAR el día **miércoles veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las nueve de la mañana (09:00a.m.)** para adelantar en forma virtual, la audiencia descrita en el artículo 392 del C.G.P. Dentro de este asunto. El despacho advierte que en esa audiencia, previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos señalados, se practicarán las pruebas decretadas en el numeral cuarto de este proveído, y, se proferirá la Sentencia respectiva.

2º- En consecuencia, **CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la **plataforma LIFESIZE**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la *“Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial”*. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4º y 6º del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

3º- Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

4º.- DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1ºArt. 392 C.G.P.):

4.1 De la parte demandante:

4.1.1 Documentales: Las aportadas con la demanda: Pagaré 320030453 expedido el 21 de julio de 2008, estado de la liquidación de la deuda (Fls 03-04), pagaré 377813628656655 suscrito el 17 de agosto de 2004, liquidación del crédito (fl. 07) carta de instrucciones de contrato de tarjeta de crédito American Express, pagaré S/N suscrito el 17 de agosto de 2004, liquidación del crédito (fl. 10), contrato de

vinculación de persona natural (fl.11), escritura pública No. 2547 del 07 de julio de 2008 con sus anexos y certificado de tradición de ORIP de Puerto Tejada Cauca.

4.2. De la parte demandada:

4.2.1. Documentales: Las aportadas con la formulación de excepciones de mérito: extracto de la cuenta 4513074136217533, pagos a través de **REDEBAN** por \$160.000 y \$151.000 a tarjeta de crédito No. 5303710882363473, extracto de la cuenta 5303710882363473, pagos a través de **REDEBAN** por \$132.000 y \$135.000 a tarjeta de crédito No. 4513074136217533, extracto de la cuenta 377813628656655 y pagos a través de **REDEBAN** por \$367.000 y 240.000 a tarjeta de crédito No. 377813628656655.

4.3. DE OFICIO: Por resultar, conducente, pertinentes y útiles para este litigio, a efectos de tener mayor claridad respecto de las obligaciones demandadas, que incluso han conllevado a que se acelere el crédito hipotecario, también objeto de este cobro compulsivo, se Decreta:

4.3.1. El interrogatorio a la parte ejecutante y al ejecutado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º art. 372 y 165 del CGP, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual para su recepción.

4.3.2. Que el Banco ejecutante allegue el extracto bancario o movimiento de la tarjeta de crédito 377813628656655, a **agosto de 2019**, fecha en que se diligenció el pagaré suscrito el 17 de agosto de 2004, que lo garantiza.

4.3.3. Que el Banco ejecutante allegue el extracto bancario o movimiento de la tarjeta de crédito 377813628656655, a **diciembre de 2019**, fecha de la presentación de la demanda, al referirse que el demandado está en mora desde el 18 de agosto de 2019.

4.3.4. Que el Banco ejecutante allegue el extracto bancario o movimiento de la obligación que respalda el convenio de vinculación de persona natural, soportado en el pagaré S/N suscrito el 17 de agosto de 2004, a **agosto de 2019**, fecha en que se diligenció dicho pagaré.

4.3.5. Que el Banco ejecutante allegue el extracto bancario o movimiento de la obligación que respalda el convenio de vinculación de persona natural, soportado en el pagaré S/N suscrito el 17 de agosto de 2004, a **diciembre de 2019**, fecha de la presentación de la demanda, al referirse que el demandado está en mora desde el 04 de agosto de 2019.

Parágrafo único: En los certificados que debe allegar debe indicar la fecha exacta en que el ejecutado, presuntamente ha incumplido el pago de las obligaciones demandadas, y de ser el caso, los abonos que ha recibido con posterioridad con cargo a esas obligaciones, con su correspondiente estado de cuenta en la actualidad.

4.3.6. El **ejecutado** debe allegar los recibos o constancias de pagos que ha realizado al banco ejecutante, con cargo a las obligaciones demandadas y contenidas en los pagarés 377813628656655 suscrito el 17 de agosto de 2004 y el pagare de S/N de esa misma fecha, diligenciados por \$2.002.233.00 y \$3.126.285.00 a agosto de 2019 (fecha en que se dice incumplió con sus pagos) y diciembre de 2019 (fecha de la presentación de la demanda).

5º.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente escaneado, sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de practicar en la audiencia que se cita, las pruebas y la exhibición de documentos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00308-00
ETE: BANCOLOMBIA S.A.
EDO: PABLO NERY ORTIZ OCORO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391f70185aed2b45310f6500861f77bee018005a751c31ec245a41cc29ad3e78**

Documento generado en 14/01/2021 09:26:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>